



Buenos Aires, 17 de Febrero de 2025.-

CIRCULAR PARCIAL

A las y los trabajadores que prestan servicio en
La Empresa MOTORA ARGENTINA S.A.

Ref: NEGOCIACIONES PARITARIAS 2025 - ACUERDO SALARIAL PARCIAL

Nos dirigimos a las y los trabajadores que desempeñan sus tareas en la Empresa MOTORA ARGENTINA S.A. para informar que, dentro del marco de las negociaciones paritarias en curso correspondientes al año 2025, en negociaciones difíciles por cierto, teniendo en cuenta el contexto actual y la situación por todos conocida de la Empresa, hemos logrado un **Acuerdo Paritario Parcial** que abarca desde el 01/01/25 al 30/06/25.

El mismo se detalla a continuación:

PRIMERO: Se acordaron las nuevas grillas salariales y demás conceptos, por el período 01/01/25 al 30/06/25 para los trabajadores pertenecientes a la empresa MOTORA ARGENTINA S.A.; teniendo en cuenta la tipología de las tareas que realizan. Las mismas están reflejadas en ANEXO 1.

SEGUNDO: Se plasmó una **Mesa de Negociación Colectiva** con la representación de ambas partes, para trabajar en la elaboración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que rija para la Empresa MOTORA ARGENTINA S.A.

TERCERO: En base a lo expuesto en punto anterior, y teniendo en cuenta la funcionalidad operativa en los Talleres Mechita y Retiro, luego de analizar las diferentes funciones y responsabilidades específicas, se acordó incorporar la Categoría F.8 a partir del mes de enero de 2025.

CUARTO: Asimismo bajo la misma concepción, se acordó que la Categoría F.1 sea exceptuada de la grilla salarial.

QUINTO: Se acordó además, analizar todas las tareas y responsabilidades de cada trabajador y en base a ello, en los casos que corresponda, realizar las recategorizaciones y encuadres respectivos.

SEXTO: Se acordó que el Concepto VIÁTICO, por sus particularidades pase a denominarse REFRIGERIO, de carácter No Remunerativo y se abone por día efectivamente trabajado, según reflejado en ANEXO 1.

SÉPTIMO: Se acordó incorporar un nuevo concepto MOVILIDAD que será de carácter no Remunerativo y se abonará por día efectivamente trabajado, según reflejado en ANEXO 1.

OCTAVO: Se acordó que la diferencia resultante de los salarios percibidos por el mes de enero de 2025, respecto de la recomposición salarial alcanzada en el presente Acuerdo, se abone junto con los haberes del mes de febrero de 2025.

NOVENO: Se acordó prorrogar a partir del mes de febrero del corriente, el pago de **Gratificación Mensual por Productividad**, con un valor máximo del 25% sobre el básico de cada categoría, conforme a las grillas salariales citadas en ANEXO 1. Esta Gratificación no es de carácter obligatorio, estando ligada al cumplimiento de objetivos, siendo condición excluyente para el cobro de la misma tener al menos el 75% del período efectivamente trabajado.

Las PARTES en un ámbito para tal fin, se reunirán periódicamente tanto para analizar los objetivos fijados, como para efectuar el control correspondiente, antes de que la Empresa proceda al pago de la misma.

DÉCIMO: Se acordó reunimos en la primera quincena del mes de JULIO 2025 para monitorear la situación general y continuar con las negociaciones paritarias del año 2025, destacando que ante cualquier eventualidad se retomarán las reuniones a tal efecto.

Por último, agradecemos a ustedes el acompañamiento y la **UNIDAD** demostrada que nos han permitido alcanzar este Acuerdo, aprovechando la oportunidad para saludar con la cordialidad de siempre.

Por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.-

Rodolfo D. Mujica
Secretario de Administración

Sergio A. Sasia
Secretario General



Buenos Aires, 17 de Febrero de 2025.-

ANEXO 1
ESCALAS SALARIALES 01/01/25 AL 30/06/25

MECHITA/RETIRO						
CATEGORIA CCT	BÁSICO DICIEMBRE	BÁSICO ENERO	BÁSICO MARZO	BÁSICO ABRIL	BÁSICO MAYO	BÁSICO JUNIO
F8		1.176.071	1.246.636	1.308.967	1.348.236	1.402.166
F7	897.079	1.031.641	1.093.540	1.148.217	1.182.663	1.229.970
F6	780.822	897.945	951.822	999.413	1.029.396	1.070.571
F5	680.558	782.642	829.600	871.080	897.213	933.101
F4	594.127	683.246	724.241	760.453	783.266	814.597
F3	519.620	597.563	633.417	665.088	685.040	712.442
F2	455.364	523.668	555.088	582.843	600.328	624.341
REFRIGERIO DIARIO	5.433	7.000	7.326	7.472	7.614	7.751
PERNOCTE DIARIO	27.496	40.000	41.861	42.698	43.510	44.293
MOVILIDAD DIARIA	0	2000	2100	2150	2200	2250

ATENCION EN TRÁNSITO						
CATEGORIA CCT	BÁSICO DICIEMBRE	BÁSICO ENERO	BÁSICO MARZO	BÁSICO ABRIL	BÁSICO MAYO	BÁSICO JUNIO
AT7	1.124.268	1.236.695	1.273.796	1.312.010	1.351.370	1.405.425
AT6	978.214	1.076.035	1.108.316	1.141.566	1.175.813	1.222.845
AT5	852.603	937.863	965.999	994.979	1.024.829	1.065.822
AT4	744.322	818.754	843.317	868.616	894.675	930.462
AT3	650.980	716.078	737.560	759.687	782.478	813.777
AT2	570.479	627.527	646.353	665.743	685.716	713.144
AT1	492.942	542.236	558.503	575.258	592.516	616.217
REFRIGERIO DIARIO	6.807	7.000	7.326	7.472	7.614	7.751
PERNOCTE DIARIO	34.447	40.000	41.861	42.698	43.510	44.293
MOVILIDAD DIARIA	0	2000	2100	2150	2200	2250

Por último, informamos que, ante cualquier novedad al respecto, la misma será informada mediante los medios de comunicación habituales, agradeciendo a ustedes el acompañamiento y la **UNIDAD** demostrada que nos han permitido alcanzar este Acuerdo, aprovechando la oportunidad para saludar con la cordialidad de siempre.

Por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.-


Rodolfo D. Mujica
Secretario de Administración


Sergio A. Sasia
Secretario General